

ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se promulgó el Decreto Legislativo N° 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de seis años, por penas alternativas, en ejecución de condena, como mecanismo normativo que tiene por finalidad coadyuvar con la reinserción social de los internos, siempre que reúnan ciertos presupuestos y se trate de infracciones de poca lesividad y repercusión social;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1300, se encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, coordinar con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Dirección General de Defensa Pública, el Instituto Nacional Penitenciario y demás instituciones competentes, la elaboración de protocolos de actuación conjunta para la adecuada aplicación del procedimiento especial de conversión de penas;

Que, estando a dicha disposición y ante la necesidad de diseñar instrumentos que orienten a los operadores del Sistema de Justicia Penal para la adecuada y correcta implementación y aplicación del procedimiento especial de conversión de penas; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convocó a las diversas instituciones del Sistema de Justicia Penal, a fin que designen a sus representantes con los cuales se conforme un grupo de trabajo interinstitucional, para elaborar los referidos protocolos;

Que, dicho grupo de trabajo estuvo conformado por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Viceministerio de Justicia, con la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria y del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, con la Dirección General de Defensa Pública y Dirección General de Derechos Humanos, dicho grupo de trabajo validó y aprobó mediante acta del 09 de marzo del 2017, el proyecto de "Protocolo interinstitucional para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, establecido en el Decreto Legislativo N° 1300";

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación.

Apruébese el Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, establecido en el Decreto Legislativo N° 1300, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Dispóngase la aplicación del presente Decreto Supremo y su Anexo, por los operadores del Sistema de Justicia Penal involucrados en la implementación y aplicación del procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena (jueces, fiscales, personal penitenciario, abogados defensores).

Artículo 3.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.

Encárguese a la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realizar, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del presente Protocolo, para lo cual se debe establecer el diseño y la metodología correspondiente.

Artículo 4.- Publicación.

4.1. Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe),

en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) y en el Portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

4.2. Para tales efectos, dispóngase la remisión de copias del presente Decreto Supremo y su Anexo al Poder Judicial y al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus portales Institucionales y adopten las medidas del caso para su efectivo cumplimiento.

Artículo 5.- Difusión y capacitación.

Encárguese a la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, la difusión del referido protocolo y coordinación con las diversas instituciones del Sistema de Justicia Penal a fin de organizar capacitaciones para su debido impulso y aplicación.

Artículo 6.- Normativa complementaria.

Dispóngase la elaboración de los formatos que resulten necesarios para el desarrollo del trámite de elaboración del expediente del procedimiento especial de conversión de penas, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, aprobando las directivas y/o procedimientos correspondientes.

Artículo 7.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1537737-4

Cancelan título de Notario Público del distrito de La Oroya, provincia de Yauli, Distrito Notarial de Junín, por causal de sanción de destitución

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0156-2017-JUS

Lima, 26 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 291-2016-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 594-2017-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el Informe N° 653-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-96-JUS, de fecha 29 de enero de 1996, se nombró al señor Octavio Galvarino Delgado Guzmán, Notario del Distrito de Yauli, La Oroya, Distrito Notarial de Junín;

Que, mediante Oficio N° 011-2016-VDR-NP-P/HT, de fecha 26 de febrero de 2016, la Presidenta del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín, remite al Consejo del Notariado el expediente que contiene la queja contra el señor Octavio Galvarino Delgado Guzmán, Notario Público del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, Distrito Notarial de Junín;

Que, mediante el Informe N° 291-2016-JUS/CN/ST, de fecha 21 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado da cuenta del cese por sanción de destitución impuesta en procedimiento disciplinario del señor Octavio Galvarino Delgado Guzmán, Notario

Público del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, Distrito Notarial de Junín;

Que, mediante Oficio N° 594-2017-JUS-CN/P, de fecha 05 de mayo de 2017, el Presidente del Consejo del Notariado, remite el expediente administrativo en 333 fojas y copia certificada de expediente administrativo disciplinario en 621 fojas, seguido contra el señor Octavio Galvarino Delgado Guzmán, para los fines del trámite respectivo;

Que, de los antecedentes del expediente administrativo disciplinario, fluye la Resolución del Tribunal de Honor N° 09-2014, de fecha 13 de marzo de 2014, mediante la cual el Tribunal de Honor del Colegio de Notario de Junín, sancionó administrativa y disciplinariamente al Notario Octavio Galvarino Delgado Guzmán con la destitución del cargo de Notario Público del Colegio de Notarios de Junín, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 150 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 065-2014-JUS/CN, de fecha 14 de octubre de 2014, el Consejo del Notariado declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Octavio Galvarino Delgado Guzmán, contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 009-2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín;

Que, el artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, señala en el literal h), que es atribución del Consejo del Notariado, resolver en última instancia como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 147 del citado cuerpo normativo, señala que contra las resoluciones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios sólo procede recurso de apelación y las resoluciones del Consejo del Notariado agotan la vía administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias y Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de sanción de destitución impuesta en procedimiento disciplinario; por lo que habiéndose configurado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el título de Notario Público del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, Distrito Notarial de Junín, otorgado al señor OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMÁN, por la causal de sanción de destitución impuesta en procedimiento disciplinario.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Junín, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1537443-1

PRODUCE

Establecen período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” en la Región Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2017-PRODUCE

26 de junio de 2017

VISTOS: El Oficio N° 459-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 172-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y el Informe N° 913-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 459-2017-IMARPE/DEC remite la “opinión correspondiente a la propuesta de veda del recurso trucha en la región Huancavelica año 2017”, en la cual señala, entre otros, que: “(...) 3. (...) Respecto al informe técnico de la Dirección Regional de la Producción de Huancavelica (Informe N° 101-2017-GOB-REG-HVCA/DIREPRO/AA), (...) No aporta información básica referente al aspecto reproductivo del recurso “trucha”, sólo señala el marco legal acerca del rol del Estado respecto a la regulación pesquera en el ámbito regional. Carece de datos relacionados al análisis temporal de la condición reproductiva de la “trucha”, el cual debe ser efectuado en base a ejemplares silvestres capturados en cuerpos de agua lóticos y lénticos del ámbito regional. (...)”; por lo que recomienda que, “(...) 5. (...) En pro de garantizar la renovación del stock de “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua del departamento de Huancavelica, tomando como marco referencial el principio precautorio, se sugiere considerar el período de junio a setiembre como período de veda reproductiva del recurso en el presente año. (...)”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 172-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 459-2017-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que “(...) considera necesario emitir un proyecto de Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, (...), con relación a establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en la Región de Huancavelica, a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre del 2017”;

Que, asimismo, la citada Dirección General recomienda que dicho período podrá modificarse, si el